**AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE**

**ASUNTO: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES DE DETERMINADOS IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2017.**

DÑA. Mª LUISA MOYA TEJERA, Concejal Portavoz del Grupo del Partido Popular, en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con domicilio a efectos de notificaciones, en Avda. 28 de Febrero, nº 25, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), comparece y como mejor proceda en Derecho, vista la propuesta de la alcaldía de referencia cumple indicar las siguientes observaciones,:

**PRIMERA.- OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL.**

**A) Articulación de la implementación de la función gestora de las ordenanzas fiscales.**

En primer lugar cumple manifestar nuestro agrado al observar como algunas de nuestras propuestas para las ordenanzas del año 2016, han sido tenidas en cuenta en las ordenanzas que nos ocupan.

Tal es el caso de la bonificación de hasta el 75 % del I.V.T.M, en interés del medio ambiente, así como la bonificación del 95 % por transmisiones mortis causa del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (PLUSVALÍA.)

Igualmente, nos congratula constatar que en las ordenanzas que nos ocupan se recogen diversas modificaciones en interés del medio ambiente, en sintonía con la constante reivindicación de este grupo sobre la política municipal en general y la política fiscal en particular.

No obstante lo anterior, tal y como expusimos en nuestras propuestas sobre las ordenanzas fiscales de 2016, entendemos que el borrador de ordenanzas de referencia, deben tener un contenido mucho más amplio del que resulta estrictamente exigible, pues es muy conveniente que cumplan su función tributaria principal, pero **sin olvidar su indudable capacitación como instrumento de “gestión” municipal al servicio de los ciudadanos**, en virtud de las posibilidades que ofrecen las bonificaciones, exenciones y deducciones, de acuerdo con la reserva legal imperante y conforme al obligado respeto al principio de jerarquía normativa.

En tal caso sería recomendable incluir en el articulado de la misma la aprobación de **bases reguladoras de ayudas concordantes y compatibles con las bonificaciones y exenciones fiscales** que se indiquen, que necesariamente se implementan fundamentalmente mediante políticas de gasto del Ayuntamiento

Así proponemos la aprobación de una “**ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”.**

Esta ordenanza debe contemplar la **ordinaria actualización de las tasas en impuestos** que se plantea por la Alcaldía con carácter anual, compatibilizando las **necesarias bonificaciones y exenciones fiscales que se indican junto con la necesaria implementación de las medidas de impulso de la actividad económica y fomento del empleo, solidaridad social y protección del medio ambiente tan necesarias en San Juan de Aznalfarache.**

Por ejemplo, es sabido que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache consigna anualmente en sus presupuestos créditos dirigidos a la concesión de ayudas o subvenciones, excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva, para atender situaciones de personas o familias en riesgo de exclusión, estados de extrema necesidad o, incluso, de emergencia social.

Estas ayudas son canalizadas a través de la delegación de Asuntos Sociales. Sin embargo, la canalización de estas ayudas a nuestro juicio **tropieza en la práctica con muchos problemas derivados de la inexistencia en el ámbito municipal de unas bases reguladoras de estas ayudas sociales otorgadas por concesión directa**, así como por el evidente descontrol en la gestión de las mismas, dicho esto con el debido respeto, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.:

1. **Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.**
2. **Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.**
3. **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.**

Por ello, insistimos en la oportunidad de regular en la ordenanza que nos ocupa las correspondientes bases reguladoras de la concesión de subvenciones concordantes con el contenido propio y ordinario de actualización de tasas e impuestos propios de las ordenanzas fiscales objeto de las presentes observaciones, **con el fin de conseguir un reparto más justo de la carga tributaria entre los contribuyentes, y lograr también determinados objetivos de política sectorial.**

Todo ello sin obviar el necesario análisis sobre la sostenibilidad financiera de nuestra propuesta, por los técnicos competentes del Ayuntamiento.

Visto lo anterior, proponemos, la aprobación de una ordenanza fiscal que tenga por objeto **regular los beneficios y exenciones fiscales de carácter potestativo que resultan de aplicación en el sistema tributario municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27, 59, 73, 74, 88, 95, 103 y 108 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,** aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como **establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas directas del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache,** excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por acreditadas razones de interés público, social, económico y medioambiental.

**Objeto y finalidad de las subvenciones:**

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a través del régimen de concesión directa y con carácter excepcional, deberían tener el siguiente objeto:

**a)** La atención de las **circunstancias de dificultad social, personal o familiar,** de las personas y/o familias beneficiarias para paliar situaciones particulares de vulnerabilidad social mediante la cobertura de necesidades básicas, con medidas de apoyo económico, financiero o en especie.

**b)** La **creación de empleo**, con medidas tales como la prestación de ayudas a los titulares de actividades económicas que incrementen su plantilla media de 2017 con respecto al año 2016, por cada trabajador que incremente, así como a todos los centros de trabajo radicados en el municipio de San Juan de Aznalfarache, con empleos generados a jornada completa y con contratos indefinidos que aumenten su plantilla en relación con el ejercicio anterior habiendo estado en funcionamiento al menos en el segundo semestre 2016.

**c)** La **protección del medio ambiente** con ayudas a todos los centros de trabajo radicados en el municipio de San Juan de Aznalfarache para financiar inversiones encaminadas a alcanzar un nivel de protección del medio ambiente que permita a la empresa beneficiaria superar las normas que le sean de aplicación o mejorar la protección del medio ambiente en ausencia de normas aplicables.

2. **Presentación telemática de los impuestos.**

Asimismo, con carácter general debería articularse la **instrumentación necesaria** para facilitar la presentación telemática de los impuestos, y la adaptación del registro del ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a los requisito derivados de la administración electrónica previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos de **abordar el necesario proceso de modernización integral que permita al ayuntamiento integrar la tecnología en la operativa diaria de la entidad local de una manera racional y eficiente, de acuerdo con los siguientes objetivos:**

1. Desarrollar la i-Administración y la prestación telemática de servicios a la Ciudadanía.
2. Instaurar el sistema de “ventanilla única de cobro”, así facilitar a sus ciudadanos el pago de impuestos y tasas municipales, como paso previo a la realización de gestiones online enmarcados bajo el paraguas de una Administración digital
3. La reducción de las cargas administrativas que soportan los trabajadores autónomos y las empresas derivadas de su relación con la Administración.
4. Actuar preventivamente sobre la normativa futura, para que no contenga nuevas obligaciones administrativas para los ciudadanos y empresas.

**SEGUNDA.- OBSERVACIONES PARTICULARES.**

Teniendo en cuenta que las propuestas de ordenanzas fiscales que nos ocupan hacen uso una vez más del mismo modelo fiscal de fijación de precios, tasas e impuestos, que a nuestro juicio debe cambiar por las razones expuestas, para tratar que su regulación procure ser una norma clara, de fácil comprensión por el contribuyente a quien se dirige y que, y sea efectivamente aplicada por el mismo permitiendo cumplir los fines perseguidos con su introducción.

Por ello, proponemos que se opte por incorporar todos los beneficios fiscales potestativos que prevé la normativa de aplicación, en una Ordenanza fiscal propia y específica pues ello permitirá hacerse una idea de conjunto, más difícil con beneficios repartidos por las Ordenanzas de los diferentes impuestos, y llevar a cabo un mayor control de la eficacia de aquéllos.

De tal forma que resultaría oportuno agrupar los beneficios fiscales potestativos y las subvenciones relacionadas anteriormente, en lugar de bonificaciones y ayudas dispersas por todas y cada una de las Ordenanzas de los distintos impuestos.

La ordenanza que proponemos debe aspirar a recoger algo más que beneficios fiscales, precios y tasas, sino actuaciones fiscales para implementar la política municipal con carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, se proponen las siguientes bonificaciones fiscales:

**I. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Se proponen incluir las siguientes BONIFICACIONES sobre la cuota del impuesto:

**A). BONIFICACIONES EN INTERES DEL MEDIO AMBIENTE**

Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que,

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de **energías renovables, así como tengan aprobadas certificaciones medioambientales en su gestión basados en normas de referencia, tales como la norma UNE EN ISO 14001:2004 y el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambientales (EMAS), establecido en el Reglamento Europeo1221/2009.**

- Establezcan un **Plan de Transporte para sus trabajadores** que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. Para poder ser objeto de esta bonificación, el Plan de Transporte tendrá que tener una vigencia de al menos seis meses, siendo validado por el Ayuntamiento

La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las i**nstalaciones para el aprovechamiento de energías renovables** o la fecha de obtención de **certificación ambienta**l correspondiente o de establecimiento del **plan de transporte.**

En caso de que se produjesen las circunstancias de fomento de empleo previstas a continuación de este apartado la vigencia de la presente bonificación será ampliable por un año más.

Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación, en el Ayuntamiento adjuntando **Certificado de Idoneidad Energética**, emitido por técnico competente, así como las **certificaciones de sistemas de gestión ambiental** que correspondan y el **plan de transporte**, para su validación.

**B. BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO**

**1)** Una bonificación de hasta el **50% de la cuota íntegra del impuesto** a aquellos sujetos pasivos que tributen por una cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean **declaradas de especial interés o utilidad municipal** por concurrir circunstancias de **fomento del empleo que justifiquen tal declaración.**

La bonificación tendrá como importe máximo el **50%** de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido,

Debería fijarse un importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La **solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo**, deberá presentarse antes del 31 de marzo del periodo para el que se solicite la bonificación.

A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

- En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de San Juan de Aznalfarache, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Las contrataciones habrán tenido que ser realizadas en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
2. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
3. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
4. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
5. Los contratos podrán ser :
6. Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
7. Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

2. Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

**NOTA IMPORTANTE** Sera preciso **articular la forma en que el Ayuntamiento, a través de sus servicios de recaudación, o la OPAEF, puedan comprobar, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación,** que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

**2) Una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria,** a los sujetos pasivos que **incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores en al menos un 5%, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores**, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos, durante tres años.

**3)** Gozarán de una **bonificación del 50% sobre la cuota tributaria,** a los sujetos pasivos que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores en al menos un 5 %, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos, durante, tres años.

**II. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

**A) BONIFICACIONES DE CARACTER SOCIAL:**

**ART. 74.2. Quater del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**

* Bonificación en el IBI para **viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública,** hasta el 95%

Podrán ser d**eclaradas actividades de especial interés o utilidad pública** municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifican, las actividades de **arrendamiento de viviendas protegidas realizadas por de entidades titularidad pública.** Estas entidades tendrán derecho a una bonificación del **95%** de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las entidades públicas antes del 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

**B)** **BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO.**

**ART. 74.2. Quater del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales DE CARACTER SOCIAL**

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto **aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal** por concurrir **circunstancias de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**NOTA IMPORTANTE**: Debería fijarse un importe máximo anual de la concesión de la citada bonificación En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior al importe máximo que se fije, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.
2. A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.
3. Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
2. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
3. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
4. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
5. La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.
6. Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
7. El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

• Los contratos podrán ser:

1. Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
2. Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

**NOTA IMPORTANTE**: Debe articularse el modo en el que el AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización la situación tributaria.

**III IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)**

* **BONIFICACIONES POR TRANSMISIONES MORTIS CAUSA:**

Cuando se trate de la **transmisión de la que ha sido la vivienda habitual del causante**, o de los **locales afectos a la actividad económica** ejercida por éste, o de la **constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes**, a favor de los ascendientes, descendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se bonificará mediante la aplicación del una reducción del 95 % del porcentaje

El goce de la **bonificación por la transmisión de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante permanecerá condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del sujeto pasivo, así como del ejercicio de una actividad,** durante los 2 años siguientes a la muerte del causante. Si se incumplen los requisitos anteriores se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

El obligado tributario en el plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación y practicar la correspondiente autoliquidación.

**ADEMAS, en aplicación del ART. 108,5. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por FOMENTO DE EMPLEO: la cuota del impuesto se verá bonificada hasta el 95% cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

1. Que el sujeto pasivo ejerza la actividad económica en el inmueble para el cual se solicita la bonificación, en el año siguiente a la fecha de la transmisión mortis-causa, debiendo realizar contrataciones que supongan un incremento de la plantilla.

2. En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de San Juan de Aznalfarache, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

3. La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud y correspondiente a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

4. Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como que el mismo mantenga la propiedad de los locales afectos a la actividad económica durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
2. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse dentro del plazo concedido para presentar la correspondiente declaración.
3. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

Los contratos podrán ser:

1. Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

2. Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

**NOTA IMPORTANTE**: Articular la forma en la que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria

**IV. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

**A) BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO:**

Tendrán derecho a una bonificación hasta el **95%** de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el **establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes,** que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla que se acredite.

Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el **titular de la actividad empresarial** que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra.
2. El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe estar radicado en el término municipal de San Juan de Aznalfarache y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación
2. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse en el mes siguiente al inicio de la actividad.
3. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

Los contratos podrán ser:

1. Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa
2. Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

San Juan de Aznalfarache, 29 de octubre de 2017

FDO.: María Luisa Moya Tejera

Portavoz del Grupo Municipal Popular